



RED SURCOS S.A.

Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S50.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) QUE SERAN INDISTINTAMENTE

Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un Valor Nominal de hasta U\$S5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliables hasta un Valor Nominal máximo de U\$S20.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).

Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B denominadas en pesos, a ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en pesos, a una tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un Valor Nominal equivalente en pesos de hasta U\$S5.000.000.

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, en forma indistinta) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie VIII que podrán ser emitidas por Red Surcos S.A. (“Surcos”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta) en dos clases: (i) las obligaciones negociables clase A vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual (la cual podrá incrementarse conforme se detalla más adelante) con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante), por un valor nominal de hasta U\$S5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S20.000.000 (Dólares veinte millones) (las “ON Serie VIII Clase A VS”), y (b) las obligaciones negociables serie VIII clase B denominadas en pesos, a ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante), pagaderas en pesos; a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S5.000.000 (Dólares cinco millones) (las “ON Serie VIII Clase B” y junto con las ON Serie VIII Clase A VS las “ON Serie VIII” u “Obligaciones Negociables Serie VIII”), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta U\$S50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”). El monto máximo de emisión de las ON Serie VIII será de hasta Valor Nominal U\$S 20.000.000.

Las ON Serie VIII Clase A VS, serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante el “Panel de Bonos VS”) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”). Para mayor información sobre la alineación de las ON Serie VIII Clase A VS a los

Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad por favor véase la Sección “Estrategia de Sustentabilidad y Objetivo de Desempeño Vinculado con las ON Serie VIII Clase A– Principios de Bonos Vinculados a laSostenibilidad del presente Suplemento.

Las ON Serie VIII Clase A VS no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y calificarán como obligaciones negociables simplissin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VIII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VIII:(i) estarán representadas en certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las normas (T.O. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”)a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

Las ON Serie VIII Clase A VS estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de US\$1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie VIII Clase A VS se pagará en 3 (tres) cuotas, la primera y la segunda cada una equivalente al 33,33% del valor nominal y la tercera equivalente al 33,34% del valor nominal, a los 18 (dieciocho), 21 (veintiuno) y 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación y, a partir de la fecha en que se cumplan 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Incremento de Tasa”)y hasta la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés de las ON Serie VIII Clase A VS se incrementará en 1,00% anual, o sea 100 puntos básicos, y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 21 (veintiuno) y 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Interés Contingente”), a menos que la Emisora realice la Notificación de Cumplimiento (conforme se define más adelante), en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento (conforme este término se define más adelante). Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VIII Clase A VS”.

Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas en pesos y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en pesos. Deberán ser suscriptas e integradas en pesos o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme dicho término se define más adelante). Su denominación mínima será de \$1 (pesos uno). El capital de las ON Serie VIII Clase B se pagará en tres cuotas, la primera y la segunda cada una equivalente al 33,33% del valor nominal y la tercera equivalente al 33,34% del valor nominal, a los 12 (doce), 15 (quince) y 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación respectivamente y devengarán intereses a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) pagadera trimestralmente y por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión de las ON Serie VIII Clase B se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial.

Se solicitará el listado de las ON Serie VIII Clase A VS a ByMA bajo el Panel VS y de las ON Serie VIII Clase B bajo el panel general, como así también se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Serie VIII al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad tiene su sede social en Avenida Freyre 2363 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Pág. Web: www.surcos.com. CUIT 30-58952711-5. Correo electrónico: lmartini@redsurcos.com.

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VIII fueron aprobados por acta de directorio de la Sociedad de fecha 24 de mayo de 2022, disponible en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 30 de mayo de 2022.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (“FIX”), QUIEN HAN OTORGADO LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

CALIFICACIÓN ON SERIE VIII CLASE A VSA-(arg), ON SERIE VIII CLASE B A-(arg). ASIMISMO, FIX CALIFICÓ A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CLASE A VS COMO BONO VINCULADO A LA SOSTENIBILIDAD CON LA NOTA BVS2(ARG).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CLASE B CONTARÁN TAMBIÉN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO A SER OTORGADA POR MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. LA CUAL SERÁ INFORMADA EN UN AVISO COMPLEMENTARIO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CLASE A VS, AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RG N° 917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII CLASE B CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EN EL DECRETO 621/2021. ATENTO A ELLO, EN CASO DE QUE EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO Y/O LA EMISORA INCUMPLAN CON LOS DEBERES DE INFORMACIÓN PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 (“RG N° 917”) DE LA CNV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÍAN DEJAR DE GOZAR DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS MENCIONADAS.

LA CREACION DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2017-19178-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. PRÓRROGA, AUMENTO DEL MONTO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-21-APN-GE-#CNV DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATañE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO

ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

El presente Suplemento debe leerse junto con el prospecto del Programa autorizado por la CNV para las emisiones de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) el 27 de mayo de 2022 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas de la Sociedad, www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página web de la CNV”), en www.byma.com.ar (la “Página web de ByMA”), y www.mae.com.ar (la “Página web del MAE”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en este Suplemento. Invertir en las ON Serie VIII implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Sociedad ha designado a Balanz Capital Valores S.A.U (“Balanz”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“Banco Galicia”), Banco Supervielle S.A (“Banco Supervielle”), Banco Santander Argentina S.A. (“Santander Argentina”), Ar Partners S.A. (“AR Partners”), Banco de la Provincia de Buenos Aires (“Banco Provincia”), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) Facimex Valores S.A. (“Facimex”) y Max Capital S.A. (“Max”), Allaria Ledesma & Cía. S.A. (“Allaria”), TPCG Valores S.A.U. (“TPCG”) como colocadores (los “Colocadores”); y a Supervielle Agente de Negociación S.A.U como sub-colocador (“Supervielle Agente de Negociación” o el “Sub-Colocador” indistintamente).

ORGANIZADOR



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matricula CNV N° 72

COLOCADORES



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral N° 57 de la
CNV



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral N° 210 de la
CNV



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matricula CNV N° 72.



AR Partners S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N° 31
de la CNV



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral N° 57 de la
CNV registrado bajo el N° 64 de la
CNV



Allaria Ledesma & Cía. S.A.
Agente de Liquidación,
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV
N°24.

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral - Número de
matrícula asignado 43 de la CNV



Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N° 99
de la CNV

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de
matrícula asignado 22 de la CNV



Max Capital S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y AN Propio
registrado bajo el número 570 ante
la Comisión Nacional de Valores
(CNV)



TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Agente de
Negociación Integral- Número de
matrícula asignado 44 de la CNV

SUB- COLOCADOR



**Supervielle Agente de
Negociación S.A.U.**
*Agente de Negociación
Matrícula CNV N° 341*

La fecha de este Suplemento es 30demayo de 2022.

INDICE

I.- ADVERTENCIAS.....	7
II.-OFERTA DE LAS ON SERIE VIII.....	11
III.-DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS.....	23
IV.- PLAN DE DISTRIBUCION	23
V.- FACTORES DE RIESGO.....	31
VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA	34
VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS	43
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN	43
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN	44
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	44
XI.- CONTROLES DE CAMBIO.....	44
XII.- CARGA TRIBUTARIA.....	44
XIII.- ESTRATEGIA DE SUSTENTABILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO.....	44

I- ADVERTENCIAS

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE VIIIESTARÁN REPRESENTADAS EN CERTIFICADOS GLOBALES PERMANENTES, A SER DEPOSITADOS EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie VIII deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie VIII, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie VIII y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie VIII. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie VIII.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie VIII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores y/o el Sub-Colocador.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie VIII (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie VIII utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie VIII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie VIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores ni el Sub-Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie VIII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los inversores sobre Normativa Referente ala Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N°25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.831, N°26.860 y N°27.304 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho de que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N°26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N°23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N°22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informa al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario,

fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la UIF. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N°360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N°27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, como consecuencia de la reorganización de dicho Ministerio, la UIF depende del Ministerio de Hacienda. A su vez, la Resolución N°4/2017 de la UIF exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “conozca su cliente”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto

N°891/2017 de Buenas Practicas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del Banco Central con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019 y N°128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

Asimismo, a través de la Resolución N° 117/2019, la UIF aumentó el monto mínimo a partir del cual ciertos Sujetos Obligados deben notificar operaciones que podrían ser investigadas como sospechosas de lavado de dinero, o tomar ciertas medidas. A su vez, la actualización de los umbrales establecidos, repercute para la clasificación de los clientes de los distintos Sujetos y la determinación en su calidad de “habituales” u “ocasionales”.

Por último, en julio de 2019, se dictó el Decreto N°489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”)- y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el RePET.

Para mayor información, véase la sección “*Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie VIII

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie VIII, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Colocadores y el Sub-Colocador, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie VIII; (ii) que han recibido copia, y han

revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores ni del Sub-Colocador; y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie VIII será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo; (iv) que, si bien las ON Serie VIII Clase A VS están denominadas en Dólares, la integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y (v) que ni la Emisora, ni los Colocadores, ni el Sub-Colocador garantizan que, en caso de que el inversor reciba pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie VIII Clase A VS en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, dicho inversor pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, léase “*Controles de Cambio*” del Prospecto.

II.-OFERTA DE LAS ON SERIE VIII

Los siguientes son los términos y condiciones específicas de las ON Serie VIII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII

Emisor	Red Surcos S.A.
Colocadores	Banco Supervielle, Banco de Galicia, Balanz, Santander Argentina, AR Partners, Banco Provincia, BST, Facimex, Max, Allaria y TPCG.
Sub-Colocador	Supervielle Agente de Negociación S.A.U.
Organizador	Santander Argentina.
Agente de Liquidación	Banco Galicia.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VIII calificarán como “obligaciones negociables” bajo la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos establecidos por dicha norma.
Devengamiento de Intereses	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (cada uno, un “Período de Interés”).
Base para el Cálculo de los	Se considerará un año de 365 días (cantidad de días

Intereses	transcurridos/365).
Agente de Cálculo	Red Surcos S.A.
Intereses Moratorios	<p>Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio (1,5) el último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en la correspondiente fecha de pago.</p>
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses” y junto con las Fechas de Pago de Amortización, las “Fechas de Pago de Servicios” y los “Servicios”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie VIII será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A VS y de las ON Serie VIII Clase B.</p> <p>Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Santa Fe o Ciudad de Buenos Aires.</p>
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie VIII	Las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase estarán representadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie VIII podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.
Aviso de Suscripción	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VIII y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VIII.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie VIII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no

	<p>subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.</p>
Retenciones impositivas	<p>Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VIII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VIII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.</p>
Ley aplicable y jurisdicción	<p>Las Obligaciones Negociables Serie VIII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.</p> <p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VIII, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.</p>
Listado	<p>Se solicitará el listado de las ON Serie VIII Clase A VS en ByMA bajo el Panel VS y de las ON Serie VIII Clase B bajo el panel general, como así también se solicitará el listado de las ON Serie VIII al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.</p>

Método de colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la SecciónIV “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento.
Destino Projectado de los fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie VIII serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley 23.576. Para más información véase la sección “ <i>Destino Projectado de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Período de Colocación	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre los inversoresde las ON Serie VIII el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión	Significa el período para la difusión pública de las ON Serie VIII que tendrá una duración de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VIII.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Acción ejecutiva	<p>Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie VIII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.</p> <p>En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase serán documentadas en certificados globales, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establece la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.</p>
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie VIIIpodrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones NegociablesSerie VIII. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “ <i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS</i> ”

	<p><i>OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>". "Reembolso anticipado por razones impositivas" del Prospecto.</p> <p>También podrán ser rescatadas conforme se establece bajo el ítem "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE VIII CLASE A VS - Reembolso anticipado a opción de la Sociedad"y "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE VIII CLASE B - Reembolso anticipado a opción de la Sociedad.</p>
Asamblea de Obligacionistas	Las Obligaciones Negociables Serie VIII se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección "XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA". "Asamblea de Obligacionistas" del Prospecto.
Compromisos	Las Obligaciones Negociables Serie VIII se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información véase la sección "XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA". "Compromisos Generales de la Emisora" del Prospecto y "Factores de Riesgo – Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa." del presente Suplemento
Eventos de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de Eventos de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VIII se convertirán en exigibles inmediatamente. Para mayor información, véase la sección "XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA" "Eventos de Incumplimiento" del Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE VIII CLASE A VS

Valor Nominal Ofertado	Hasta valor nominal de U\$S5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por hasta U\$S20.000.000 (Dólares veinte millones) (el "Monto Máximo"). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase A VS será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación	Las ON Serie VIII Clase A VS estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VIII Clase A VS serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de

	<p>cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.</p>
Fecha de Cálculo	<p>Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.</p>
Denominación Mínima	<p>Las ON Serie VIII Clase A VS tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).</p>
Monto Mínimo de Suscripción	<p>El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase A VS será de U\$S100 (Dólares cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación	<p>La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase A VS será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.</p>
Moneda de Integración	<p>Las ON Serie VIII Clase A VS deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante).</p>
Tipo de Cambio Inicial	<p>Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.</p>
Servicios de Interés	<p>Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija (la “Tasa Fija”) que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en la Sección IV “<i>Plan de Distribución</i>” del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija no podrá ser inferior al 0%.</p>
Incremento de la Tasa de Interés	<p>A partir de la fecha en que se cumplan 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Incremento de Tasa”), y hasta la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés de las ON Serie VIII Clase A VS se incrementará en 1,00% nominal anual, o sea 100 puntos básicos sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) (el “Incremento de la Tasa de Interés”) y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en las Fechas de</p>

	<p>Pago de Interés correspondiente a los meses 21 (veintiuno) y 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Interés Contingente”), a menos que la Emisora realice una notificación, en forma de declaración jurada suscripta por un director de la Emisora, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (la “Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento”), a ser publicada en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en la que certifique que, a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad se encuentra cumplido. Dicha notificación deberá estar obligatoriamente acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (la “Notificación de Cumplimiento”). Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento sin que hubiera ocurrido un Evento Extremo (conforme este término se define más adelante), la Emisora (i) no hubiera realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumpliera con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento, o (iii) la Emisora no hubiera cumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no estuviera acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondiente a los meses 21 (veintiuno) y 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las ON Serie VIII Clase A VS durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A VS.</p>
Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad	Tiene el significado asignado en la Sección “ <i>Estrategia de Sustentabilidad y Objetivo de Desempeño Vinculado con las ON Serie VIII Clase A VS – 4) Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad	Es el 31 de agosto de 2023.
Verificador Externo	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.
Auditor Independiente	Laura García contadora pública, matrícula N° 01-017743 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.
Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad	<p>Las ON Serie VIII Clase A VS serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA.</p> <p>Las ON Serie VIII Clase A VS no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en</p>

	<p>Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sustentabilidad por favor véase la Sección “Sustentabilidad – Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del presente Suplemento.</p>
Vencimiento	<p>Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.</p>
Amortización	<p>El capital de las ON Serie VIII Clase A VS se pagará en tres cuotas a los dieciocho, veintiuno y veinticuatro meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). La primera y segunda cuota cada una será equivalente al 33,33% del capital y la tercera cuota será equivalente al 33,34% del capital. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p>
Calificación de riesgo	<p>Las ON Serie VIII Clase A VS han sido calificadas el 30 de mayo de 2022 por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, con la nota A-(arg).</p> <p>Significado de la calificación: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX www.fixscr.com.</p> <p>Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores ni del Sub-Colocador de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie VIII a ser emitidas.</p>
Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad	<p>Las ON Serie VIII Clase A VS cuentan con una calificación Bono Vinculado a la Sostenibilidad otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO quien otorgó la calificación BVS2(arg).</p> <p>Significado de la calificación: Los Bonos vinculados a la</p>

	<p>Sostenibilidad evaluados en este nivel demuestran un estándar muy Bueno en los factores relativos a Selección de KPIs, Calibración de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad (SPTs), Características del Bono, Informes y Verificación.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables internacionalmente y son identificadas con el agregado de un sufijo especial para cada país, siendo (arg) para Argentina.</p>
<p>Renuncia de la Emisora</p>	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie VIII Clase A VS denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie VIII Clase A VS y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie VIII Clase A VS con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie VIII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p>
<p>Reembolso anticipado a opción de la Sociedad</p>	<p>La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON Serie VIII Clase A VS una vez transcurridos 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase A VS (conforme dicho término se define más adelante)- total o parcial, según el caso – los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día del efectivo pago del valor de reembolso (inclusive). La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de ON Serie VIII Clase A VS. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las ON Serie VIII Clase A VS y en la AIF de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente que anuncie el reembolso.</p> <p>El “Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase A VS” será a un precio de: a) U\$S 1 (Dólares uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno) en la medida que se haya dado cumplimiento al Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad y (b) U\$S 1 (Dólares uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno) más el 1% nominal anual por el plazo remanente desde la fecha de reembolso hasta la Fecha de Vencimiento en la medida que no se haya dado cumplimiento al</p>

	Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.
--	---

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE VIII CLASE

B

Valor Nominal Ofertado	Hasta el valor nominal en pesos equivalente de hasta U\$5.000.000 (Dólares cinco millones). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VIII Clase B será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión en pesos, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial.
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación y Pago	Las ON Serie VIII Clase B estarán denominadas y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas serán en pesos.
Denominación Mínima	Las ON Serie VIII Clase B tendrán una denominación mínima de \$1 (pesos uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VIII Clase B será de \$1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VIII Clase B será de \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.
Moneda y Forma de Integración	<p>Las ON Serie VIII Clase B podrán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo en pesos o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda en o antes de la Fecha de Integración en Especie (conforme este término se define más adelante).</p> <p>Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores o del Sub-Colocador u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VIII Clase B que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase B que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.</p> <p>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</p> <p>El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie VIII Clase B en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la Emisora y en la Página web de la CNV.</p>

Fecha de Integración en Especie	Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie VIII Clase B con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las Obligaciones Negociables Serie VI Clase A, denominadas y pagaderas en pesos, a tasa de interés variable y con vencimiento el 24 de junio de 2022 (ISIN: ARREDS560089 / Código de Especie CVSA: 55438, ticker MAE/BYMA: DR6AO emitidas por Red Surcos S.A. el 24 de junio de 2021.
Relación de Canje	En el Aviso de Suscripción, la Emisora especificará la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de la integración en especie de las ON Serie VIII Clase B (la “ <u>Relación de Canje</u> ”). A los efectos del cálculo de la Relación de Canje correspondiente, la Emisora tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles. El cálculo de la Relación de Canje será determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores y/o el Sub-Colocador frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Tasa de Referencia	Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre treinta (30), y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina, publicada por el BCRA (la “ <u>Tasa Badlar Privada</u> ”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de las ON Serie VIII Clase B, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Margen de Corte	Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Vencimiento	Será el día en que se cumplan 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de

	Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase B”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase B será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las ON Serie VIII Clase B se pagará en tres cuotas, la primera y la segunda cada una equivalente al 33,33% del valor nominal y la tercera equivalente al 33,34% del valor nominal, a los 12 (doce), 15 (quince) y 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Reembolso anticipado a opción de la Sociedad	<p>La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON Serie VIII Clase B. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase B (conforme dicho término se define más adelante)- total o parcial, según el caso – los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día del efectivo pago del valor de reembolso (inclusive). La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de ON Serie VIII Clase B. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las ON Serie VIII Clase B y en la AIF de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente que anuncie el reembolso.</p> <p>El “Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VIII Clase B” será a un precio de: a) \$1,005 (pesos uno con 005/100) por cada \$1 (peso uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 12 (doce) meses y b) \$ 1 (pesos uno) por cada \$ 1 (pesos uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre cumplidos los 12 (doce) meses y la Fecha de Vencimiento.</p>
Calificación de riesgo	<p>Las ON Serie VIII Clase B han sido calificadas el 30 de mayo de 2022 por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, con la nota A-(arg).</p> <p>Significado de la calificación: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX www.fixscr.com.</p> <p>Asimismo, contarán con una calificación de MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A la que será informada en un aviso complementario.</p> <p>Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores ni del Sub-</p>

	Colocador de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie VIII a ser emitidas.
--	--

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

Las Obligaciones Negociables Serie VIII serán colocadas por oferta pública a inversores dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV); y conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Los Colocadores y el Sub-Colocador cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores y/o sub-colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie VIII, los Colocadores y el Sub-Colocador llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie VIII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie VIII; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los “Esfuerzos de Colocación”). Los Colocadores y el Sub-Colocador no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie VIII, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de MAE distintos de los Colocadores y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra (conforme este término se define más adelante), sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores ni el Sub-Colocador pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie VIII. La Emisora ha solicitado el listado de las ON Serie VIII Clase A VS en BYMA en el Panel de Bonos VS y las ON Serie VIII Clase B en el panel general y ambas clases en MAE. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores ni el Sub-Colocador pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores ni el Sub-Colocador pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrían resultar adversamente afectados.

1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Los Colocadores y el Sub-Colocador llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie VIII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie VIII (las “Órdenes de Compra”).

(a) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán ser remitidas: (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto del Programa y este Suplemento.

(b) Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, cabe destacar que la formación del libro y aceptación de ofertas y suscripciones de las ON Serie VIII Clase A VS se llevará a cabo en BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin denominado ByMA Primarias.

La Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS a través de ByMA Primarias; y realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B a través del Sistema SIOPEL, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución - Determinación de la Tasa Fija y Margen de Corte. Adjudicación.*” de este Suplemento.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16hs del último día del Período de Difusión.

El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión de un mínimo de tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VIII (el “Período de Difusión”); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un período de licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (el “Período de Licitación”) (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado,

suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de

Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20. de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores o de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, una orden de compra para aquellas ON Serie VIII Clase B que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas ON Serie VIII Clase B que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE VIII CLASE B Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS ON SERIE VIII CLASE B, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el valor nominal solicitado el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de U\$S1 por encima de dicho monto (el “Monto Solicitado”) y la tasa solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”), para la ON Serie VIII Clase A VS, y el valor nominal solicitado el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto (el “Monto Solicitado”) y el margen de corte ofrecido que deberá expresarse como un porcentaje múltiplo de 0,01% truncado a dos decimales para las ON Serie VIII Clase B (el “Margen de Corte Ofrecido”) mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Solicitada para las ON Serie VIII Clase A VS y el Margen de Corte Ofrecido para las ON Serie VIII Clase B, incluyendo únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a U\$S50.000 (Dólares cincuenta mil) para las ON Serie VIII Clase A VS y de \$10.000 (pesos diez mil) para las ON Serie VIII Clase B.

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las ON Serie VIII a emitirse.

Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada para las ON Serie VIII Clase A VS y el Margen de Corte Ofrecido para las ON Serie VIII Clase B, las que se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija y el Margen de Corte. Véase “*1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII*”.

Bajo el Tramo Competitivo, cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintas Tasas Solicitadas para las ON Serie VIII Clase A VS y distintos Márgenes de Corte Ofrecidos para la ON Serie VIII Clase B y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie VIII pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo correspondiente a cada clase.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de cada clase, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores y el Sub-Colocador, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VIII. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Sub-Colocador ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

3. Determinación de la Tasa Fija y del Margen de Corte. Adjudicación.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente en (i) el sistema ByMA Primarias para las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS; y (ii) en el Sistema SIOPEL para las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B; sobre la base de la Tasa Solicitada y el Margen de Corte Ofrecido, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, junto con los Colocadores y el Sub-Colocador, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) la tasa fija para las ON Serie VIII Clase A VS, siendo que la misma no podrá ser inferior al 0% (la "Tasa Fija") y el margen de corte de las ON Serie VIII Clase B (el "Margen de Corte"), y (ii) los montos a emitir de Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija alguna para las ON Serie VIII Clase A VS y Margen de Corte alguno para las ON Serie VIII Clase B. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija de la ON Serie VIII Clase A VS y el Margen de Corte de las ON Serie VIII Clase B, será realizada a través del (i) sistema ByMA Primarias para las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS; y (ii) el Sistema SIOPEL para las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B; ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo de las ON Serie VIII Clase A VS serán adjudicadas a la Tasa Fija y todas las ofertas del Tramo No Competitivo de las ON Serie VIII Clase B serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase que será efectivamente

emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por ByMA Primarias para las ON Serie VIII Clase A VS y el Sistema SIOPEL para las ON Serie VIII Clase B, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S0,50 para las ON Serie VIII Clase A VS, o de \$0,50 para las ON Serie VIII Clase B, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie VIII Clase A VS y ON Serie VIII Clase B a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50 para la ON Serie VIII Clase A VS o \$0,50 para las ON Serie VIII Clase B, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S1 para las ON Serie VIII Clase A VS y \$1 para la ON Serie VIII Clase B al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII de cada clase a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VIII de la clase correspondiente y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata conforme el Sistema ByMA Primarias para las ON Serie VIII Clase A VS y el Sistema SIOPEL para las ON Serie VIII Clase B.

(ii) todas las ofertas de la ON Serie VIII Clase A VS con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa Fija serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija;

(iii) todas las ofertas de la ON Serie VIII Clase A VS con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa Fija serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta teniendo en cuenta las reglas de prorrateo indicadas en el apartado anterior; y

(iv) todas las ofertas de la ON Serie VIII Clase A VS con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa Fija no serán adjudicadas.

(v) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Margen de Corte Ofrecido **inferior** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte;

(vi) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Margen de Corte Ofrecido **igual** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta;

(vii) todas las ofertas de las ON Serie VIII Clase B con Margen de Corte Ofrecido **superior** al Margen de Corte no serán adjudicadas.

La Emisora, los Colocadores y el Sub-Colocador no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores y al Sub-Colocador, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VIII y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores ni el Sub-Colocador garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS dispuesto por ByMA Primarias, o el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B dispuesto por el Sistema SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por ByMA Primarias para las ON Serie VIII Clase A VS o el Sistema SIOPEL para las ON Serie VIII Clase B, y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie VIIIa emitir antes descrito quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni para el Sub-Colocador ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores ni el Sub-Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora ni el Sub-Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar ByMA Primarias o el Sistema SIOPEL.

4. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie VIII que será efectivamente emitido, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Serie VIII.

5.- Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar en efectivo el precio de suscripción conforme al procedimiento del MAE-Clear establecido por el MAE.

En la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la orden de compra que suscribiría e integraría en especie las ON Serie VIII Clase B ya quien se le hubiera adjudicado las ON Serie VIII Clase B deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la orden de compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie VIII Clase B efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en pesos.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie VIII Clase B que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Los Colocadores y el Sub-Colocador se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE y/o adherentes al mismo si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores, ni del Sub-Colocador ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie VIII objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubiesen indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agentes del MAE y/o adherentes al mismo, las Obligaciones Negociables Serie VIII objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del MAE y/o adherentes al mismolas correspondientes Obligaciones Negociables Serie VIII, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VIII a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie VIII a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agentes del MAE y/o adherentes al mismo, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

6.- Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 15:00horas de la Fecha de Emisión y Liquidación para el caso de las ON Serie VIII Clase A VS y de las ON Serie VIII Clase B que se integren en pesos, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie para las ON Serie VIII Clase B que se integren con las Obligaciones Negociables Elegibles, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie VIII en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o a los agentes del MAE y/o adherentes al mismoque hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie VIII adjudicadas derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione ala Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o adherentes al mismoresolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes del MAE y/o adherentes al mismo, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE y/o adherentes al mismoserán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE y/o adherentes al mismoserán responsables frente ala Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho agentes del MAE y/o adherentes al mismoocasiona ala Emisora y/o a los Colocadores.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO. EN DICHO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII REMANENTES SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

V.- FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie VIII, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa los cuales forman parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VIII

Inexistencia de mercado público para las Obligaciones Negociables Serie VIII

Las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS podrán listarse en ByMA bajo el Panel de Bonos VS, y las ON Serie VIII Clase B bajo el panel general, como así también ambas clases en el MAE y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de listado automatizado.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie VIII o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie VIII o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie VIII dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie VIII, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie VIII, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no contarán con compromisos adicionales a los que se describen en el Prospecto de Programa y el reseñado bajo el título “Renuncia de la Emisora” en la Sección II “OFERTA DE LAS ON SERIE VIII” TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE VIII CLASE A VS de este Suplemento, y por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VIII podrán no estar protegidos de la celebración de operaciones de la Sociedad con elevados niveles de apalancamiento, cambios de control, o su capacidad de distribuir dividendos, realizar inversiones o celebrar operaciones con partes relacionadas.

La falta de integración en Dólares del capital de las ON Serie VIII Clase A VS podría verse cuestionada.

Las ON Serie VIII Clase A VS están denominadas en Dólares pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las ON Serie VIII Clase A VS y habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las ON Serie VIII Clase A VS en Dólares podría considerarse una cláusula de ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las ON Serie VIII Clase A VS, el capital pendiente de pago bajo las ON Serie VIII Clase A VS podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar y la expectativa de rendimiento de las ON Serie VIII Clase A VS en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie VIII Clase A VS denominadas en Dólares describen el negocio específico que la Emisora está invitando a realizar al público en general por medio del presente Suplemento y reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie VIII Clase A VS y de sus obligaciones de pago en Pesos que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie VIII Clase A VS con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica bajo el título “Renuncia de la Emisora” en la Sección II “OFERTA DE LAS ON SERIE VIII” “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie VIII Clase A VS”. Asimismo, la Emisora ha declarado que las ON Serie VIII Clase A VS constituyen un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada a los inversores mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores. Consecuentemente, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las ON Serie VIII Clase A VS la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de dicha interpretación adversa para ellos de los términos de las ON Serie VIII Clase A VS descriptos en el presente Suplemento de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las ON Serie VIII Clase A VS.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha durante el 2021, de aproximadamente un 91% con la cotización oficial al 31 de diciembre de 2021.

Si bien las ON Serie VIII Clase A VS están denominadas en Dólares, la integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Por lo tanto, no podemos garantizar que en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie VIII Clase A VS en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, el inversor interesado tenga acceso al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable.

Por otro lado, la cotización de cambios oficial es actualmente utilizada tanto para operaciones comerciales como para operaciones de carácter financiero. El gobierno argentino podría mantener o desdoblar estos tipos de cambio, modificando sustancialmente el Tipo de Cambio Aplicable de las ON Serie VIII Clase A VS.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera, excluyendo las ON Serie VIII Clase A VS. Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones

cambiarías y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, lo cual podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

Ni la Emisora, ni el Verificador Externo, garantizan la idoneidad o fiabilidad, para cualquier propósito, de cualquier opinión, informe, certificación o validación de cualquier tercero en relación con los Objetivos de Desempeño de Sustentabilidad respecto de las ON Serie VIII Clase A VS.

No se ofrece ninguna garantía o representación en cuanto a la idoneidad o fiabilidad para cualquier propósito de cualquier opinión de un tercero (ya sea solicitada por nosotros o no) que pueda ponerse a disposición en relación con las políticas de sustentabilidad de la Emisora. Las opiniones de terceros, certificaciones y validaciones similares no están actualmente sujetos a ningún régimen regulador o de supervisión específico. Cualquier opinión o certificación de esta naturaleza no será, ni deberá considerarse, una recomendación por nuestra parte, por parte del Verificador Externo o por parte de cualquier otra persona para comprar, vender o mantener las ON Serie VIII Clase A VS. Asimismo, ninguna de esas opiniones, informes o certificaciones forman parte de este Suplemento. Los posibles inversores deberán determinar por sí mismos la relevancia de cualquier opinión, certificación o validación o la información contenida en las mismas o el proveedor de dicha opinión, certificación o validación a efectos de cualquier inversión en las ON Serie VIII Clase A VS. Cualquier opinión o certificación que establezca que la Emisora no cumpliera total o parcialmente con cualquier asunto sobre el que opine o certifique dicha opinión, certificación o validación puede resultar en consecuencias adversas para ciertos inversores.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS no son “bonos verdes” y no se encuentran alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 del ICMA y no serán emitidas siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” de la CNV, por lo que podrían no cumplir con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si bien la Emisora realizará sus mejores esfuerzos a fin de dar cumplimiento con el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, y en caso de no cumplirlo deberá pagar el Interés Contingente en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII Clase A VS, no se puede garantizar al público inversor el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, ni su incumplimiento configurará un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento. El público inversor deberá tener presente que la oferta de ON Serie VIII Clase A VS no implica la oferta de un “bono verde” y la Emisora destinará los fondos obtenidos de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico conforme a los Principios de Bonos Verdes de 2018 de ICMA, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase B con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Si se integraran las ON Serie VIII Clase B con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes.

La Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase B podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores ni el Sub-Colocador han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Emisora o para los tenedores.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenidos que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Los EEFf anuales al 31/08/2019, 31/08/2020 y 31/08/2021 de la Sociedad, como así también los EEFf intermedios al 28/02/2021 y 28/02/2022 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 28/02/2022.

Fecha de cierre	Descripción	Número de Presentación /ID
28/02/2022	Estados financieros trimestrales	2877541
28/02/2021	Estados financieros trimestrales	2733118
31/08/2021	Estados financieros anuales	2817255
31/08/2020	Estados financieros anuales	2678157
31/08/2019	Estados financieros anuales	2547473

i. Información contable y financiera

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 28 de febrero de 2022, y del cual se toma la información comparable al 28 de febrero de 2021 (publicado en la Página Web de la CNV).

Estados contables trimestrales

Todas las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos y pueden existir diferencias de redondeo.

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

	28/02/2022	28/02/2021
Ingresos Ordinarios	7.040.378	7.558.214
Resultado Operativo	1.779.497	1.733.296
Resultado antes del Impuesto	58.940	285.301
Resultado Neto	38.607	174.090
Otros Resultados Integrales (ORI)	-595	-496
Resultado Integral Total	38.012	173.594

	28/02/2022	28/02/2021
Cantidad de Acciones	5.535.900	5.535.900
Ganancia Básica por Acción atribuible a los Accionistas de la Sociedad:		
Utilidad Básica y/o Diluida por Acción	6,87	31,36

Estado de Situación Financiera

Estado de Situación Financiera

	28/02/2022	28/02/2021
Activo no Corriente	908.808	964.408
Activo Corriente	15.571.687	13.976.880
Total Activo	16.480.495	14.941.288
Total Patrimonio Neto	2.956.396	2.744.915

Pasivo no Corriente	1.882.740	1.378.966
Pasivo Corriente	11.641.359	10.817.406
Total Pasivo	13.524.099	12.196.372
Total Pasivo más Patrimonio Neto	16.480.495	14.941.288

No se han presentado hechos relevantes que impliquen cambios significativos en ingresos o ventas, manteniendo el resultado operativo de acuerdo a lo esperado.

Surcos continúa firme su proceso de consolidación dentro de las principales empresas del sector, merced a la creciente participación de su línea de productos a base de nanotecnología, que en los últimos años ha hecho un aporte significativo a la innovación dentro de la agricultura del país y la región. Nuestra tecnología elite asegura mayor eficacia y bajo impacto ambiental, de ahí el aumento en el interés de los principales jugadores del mercado en contar con nuestros productos. Asimismo, es de destacar la creciente participación de las exportaciones a Latam dentro del mix de ventas.

Este panorama se ha traducido en resultados que comparan positivamente contra el ejercicio anterior en relación al Margen Bruto y el Resultado Operativo, ratios que hemos logrado sostener dentro de un ambiente de negocios complicado, tanto a nivel local como internacional.

Estado de Cambios en el Patrimonio

	28/02/2022	28/02/2021
Capital Social	553.590	553.590
Ajuste de Capital	1.677.898	1.677.898
Aportes Irrevocables	0	0
Prima de Emisión	1	1
Reserva Legal	97.224	97.224
Reserva Facultativa	1.015.636	1.015.635
Resultados Diferidos	3.298	3.298
Otros Resultados Integrales (ORI)	37.253	22.574
Resultados No Asignados	-428.504	-625.305
Total del Patrimonio	2.956.396	2.744.915

Estado de Flujo de Efectivo

	28/02/2022	28/02/2021
Causas de las variaciones de fondos:		
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	-1.680.240	412.469
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	-89.457	-93.214
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación	1.745.985	-303.691
Aumento (disminución) neto del efectivo	-23.712	15.564
	28/02/2022	28/02/2021

Resultados Acumulados	-428.504	-625.305
Otros Resultados Integrales (ORI)	37.253	22.574
Participaciones no Controladas	0	0
Total del Patrimonio	2.956.396	2.744.915

Indicadores

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Red Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 28 de febrero de 2022, y del cual se toma la información comparable al 28 de febrero de 2021 (publicado en la Página Web de la CNV bajo los ID 2877541). Cabe destacar que el estado contable al 28 de febrero de 2022 se encuentra ajustado por inflación a tal fecha.

Indicadores	28/02/2022	28/02/2021
Liquidez Corriente (Activo Cte. / Pasivo Cte.)	134%	129%
Solvencia (PN / Pasivo)	22%	23%
Inmovilización de Capital (Act. No Cte. / Act. Total)	6%	6%
Rentabilidad (Resultado / PN Promedio)*	1%	8%

** Para el caso del Indicador al 28/02/2022, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 28/02/2022 y al 28/02/2021, ambos ajustados por inflación 28/02/2022. Para el caso del Indicador al 28/02/2021, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 28/02/202 y al 29/02/2020, ambos ajustados por inflación 28/02/2021. En ambos casos, el resultado incluye el ORI.*

Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento para el periodo trimestral finalizados el 28 de febrero 2022 comparado con el último ejercicio anual a agosto 2021.

	28/02/2022	31/08/2021
Descubiertos bancarios	945.231	23.167
Préstamos bancarios	1.443.856	382.636
Valores de pago diferido negociado en entidades financieras	3.804.503	2.164.901
Obligaciones negociables	2.554.742	2.494.385
Total de Préstamos No Garantizados	8.748.332	5.065.088
Préstamos bancarios – hipotecarios	507.047	456.384
Préstamos con garantías reales de terceros	0	391.357
Pasivos por arrendamientos financieros	138	3.615
Total de Préstamos Garantizados	507.185	851.356
<i>Total de Pasivos</i>	<i>9.255.517</i>	<i>5.916.445</i>
Pasivos Corrientes	11.641.359	8.743.153
Pasivos No Corrientes	1.882.740	1.549.403
<i>Total de Pasivos</i>	<i>13.524.100</i>	<i>10.292.556</i>

Capital Social	553.590	553.590
Ajuste de Capital	1.677.898	1.677.898
Aportes Irrevocables	0	0
Prima de Emisión	1	1
Reserva Legal	97.224	97.224
Reserva Facultativa	1.015.636	1.015.636
Resultados Diferidos	3.298	3.298
Resultados No Asignados	-428.504	-467.706
Otros resultados integrales	37.253	37.848
Total Patrimonio	2.956.396	2.917.789
Total Capitalización	16.480.496	13.210.345

Las cifras se encuentran ajustadas por inflación al 28/02/2022.

Tipo de préstamo / Entidad	Saldo de Deuda	Fecha Origen	Fecha Vencimiento	Plazo	Tasa
Banco Provincia de Buenos Aires	61.285,48	10/02/2022	11/07/2022	151,00	46,00%
	60.226,85	25/02/2022	25/07/2022	150,00	46,00%
	202.482,19	16/11/2021	15/05/2022	180,00	37,75%
	71.587,95	10/02/2022	09/08/2022	180,00	46,00%
	141.592,74	17/11/2021	17/05/2022	181,00	37,75%
Banco de Córdoba	4.812,59	26/11/2021	31/10/2022	339,00	41,00%
	6.638,42	23/02/2022	23/02/2023	365,00	42,50%
	16.521,64	31/01/2022	01/02/2023	366,00	42,50%
	3.578,45	22/10/2021	24/10/2022	367,00	41,00%
	14.515,51	20/05/2021	23/05/2022	368,00	42,00%
	2.565,01	25/08/2021	29/08/2022	369,00	42,00%
	3.720,86	28/07/2021	01/08/2022	369,00	42,00%
	2.773,05	22/09/2021	09/10/2022	382,00	41,00%
Banco ICBC	28.136,81	05/05/2021	25/01/2022	265,00	45,20%
	9.943,89	08/03/2021	01/12/2021	268,00	43,50%
	19.437,29	02/04/2020	23/12/2021	630,00	43,50%
Banco Macro	34.034,37	04/01/2022	01/07/2022	178,00	Badlar + 8%
	3.753,47	04/05/2021	01/05/2022	362,00	49,50%
	30.773,63	14/01/2022	14/01/2023	365,00	Badlar + 7,5%
Banco Nación	20.979,73	11/01/2022	04/01/2023	358,00	37,25%
	20.907,05	18/01/2022	11/01/2023	358,00	40,38%
	31.131,78	25/01/2022	18/01/2023	358,00	40,50%
	31.589,38	07/01/2022	02/01/2023	360,00	Badlar + 3%
Banco Santander	10.164,19	20/04/2021	20/04/2022	365,00	48,60%
	8.997,51	15/09/2021	18/09/2022	368,00	44,00%

	17.993,17	03/12/2019	03/06/2022	913,00	Badlar + 10%
	9.177,51	08/01/2020	08/07/2022	912,00	Badlar + 10%
Banco Supervielle	8.678,94	11/02/2022	05/08/2022	175,00	45,20%
	34.210,46	11/01/2022	28/09/2022	260,00	45,50%
	56.222,62	25/01/2022	09/01/2023	349,00	45,20%
	37.664,26	21/01/2022	10/01/2023	354,00	45,20%
	51.671,78	01/02/2022	23/01/2023	356,00	45,20%
	25.680,52	02/11/2021	31/10/2022	363,00	45,75%
	87.870,58	04/02/2020	15/08/2022	923,00	Badcor + 5%
Banco de Formosa	12.129,77	20/02/2020	20/09/2023	1.308,00	47,00%
	1.398,44	18/12/2018	17/07/2022	1.307,00	40,00%
HSBC	282.779,00	22/06/2021	22/06/2026	1.826,00	42,50%

UNDERWRITING	255.924,44
---------------------	-------------------

Préstamos en dólares (pesificados)

Ciudad	197.441,23	28/12/2021	28/12/2022	365,00	2,50%
Banco Santander	10.923,22	24/04/2020	26/10/2022	915,00	8,25%
	6.121,47	27/02/2019	26/08/2022	1.276,00	8,25%
Banco Provincia	12.866,01	07/06/2018	07/06/2023	1.826,00	2%

Total deuda ARS s/ Detalle	1.950.903,27
-----------------------------------	---------------------

Tipo de préstamo / Entidad	Saldo de Deuda	Fecha Vencimiento	Tasa
-----------------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------

Leasing

Leasing en pesos

Banco HSBC	137,74	27/08/2022	22,00%
------------	--------	------------	--------

Arrendamientos Fciers. S/ Balance	137,74
--	---------------

Tipo de préstamo / Entidad	Saldo de Deuda
-----------------------------------	-----------------------

Descubiertos Bancarios

Banco Supervielle	48.950,96
Banco de Formosa	38.650,24
Banco ICBC	19.870,21
Banco BBVA	4.988,80
Banco Galicia	3.864,15
Banco HSBC	27.678,82
Banco Nación	48.394,83
Banco Provincia	19.592,22
Banco Santander Río	49.923,79

Banco Macro	29.883,45
Banco de Córdoba	2.981,80
Banco CMF SA	649.598,81
Banco BICA SA	852,49
Total	945.230,56
Descubiertos bancarios S/ Balance	945.230,56

Estructura Patrimonial (comparativo)	Ejercicio finalizado al		Variación	
	28/02/2022	31/08/2021	Absoluta	Porcentual
Activo no Corriente	908.808	928.171	-19.363	-2,09%
Activo Corriente	15.571.688	12.282.174	3.289.514	26,78%
Total Activo	16.480.496	13.210.345		
Pasivo no Corriente	1.882.740	1.549.403	333.338	21,51%
Pasivo Corriente	11.641.359	8.743.153	2.898.206	33,15%
Total Pasivo	13.524.099	10.292.556		
Patrimonio	2.956.396	2.917.789	38.607	1,32%
Total del Pasivo y Patrimonio	16.480.495	13.210.344		

Resultados comparativos AR\$ miles			Variación	
	28/02/2022	28/02/2021	Absoluta	Porcentual
Venta de bienes	7.040.378	7.558.214	-517.836	-6,85%
Costo de ventas	-3.863.244	-4.701.914	838.670	-17,84%
Utilidad bruta	3.177.134	2.856.300	320.834	11,23%
Resultados generados por activos biológicos	59.681	71.738	-12.057	-16,81%
Resultado Neto de la Producción y comercialización de cereales	-46.053	-43.564	-2.489	5,71%
Ganancia Bruta	3.190.762	2.884.474	306.288	10,62%
Gastos de comercialización	-892.154	-669.150	-223.004	33,33%
Gastos de administración	-446.911	-431.623	-15.289	3,54%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	-72.200	-50.406	-21.794	43,24%
Resultado operativo	1.779.497	1.733.296	46.202	2,67%
Intereses perdidos	-1.593.087	-1.261.501	-331.586	26,29%
Intereses ganados	19.377	35.303	-15.925	-45,11%
Otros ingresos y egresos financieros, netos	-125.091	-474.671	349.580	-73,65%
Resultado por la posición monetaria neta	-21.757	252.875	-274.631	-108,60%
Resultado antes del impuesto a las ganancias	58.940	285.301	-226.361	-79,34%
Impuesto a las Ganancias	-20.333	-111.210	90.878	-81,72%
Resultado del ejercicio	38.607	174.091	-135.484	-77,82%
Otros resultados integrales				
Elementos que no se reclasificarán posteriormente a resultados				
Variación de saldos por revaluación	-595	-496	-98	19,84%

Total del resultado integral del ejercicio	38.012	173.594	-135.582	-78,10%
---	---------------	----------------	----------	---------

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	28/02/2022	28/02/2021
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES OPERATIVAS		

Resultado del ejercicio		38.607	174.091
	Impuesto a las ganancias	20.333	111.210
Ajustes por:			
	Depreciación de propiedades, planta y equipos	45.118	47.182
	Valor residual de las bajas	19.485	0
	Depreciación Activos Intangibles	18.629	17.081
	Provisión para incobrables	60.083	27.338
	Provisión para destrucción y desvalorización de mercadería	897	13.262
	Provisión para contingencias	-263	-858
	Resultados financieros	1.573.710	939.398
	Resultado en inversiones en compañías subsidiarias	-	-
	Revaluación realizada a propiedades planta y equipos	-	-
	Revaluación realizada a propiedades de Inversión	41.492	8.002
	Resultado por cambios en el valor de mercado de los activos biológicos	-42.704	-71.738
	RECPAM del efectivo y actividades de financiación	13.096	106.602
Variaciones en capital de trabajo:			
	Créditos por ventas	-1.755.287	-1.416.019
	Inventarios	-1.707.081	87.423
	Activos biológicos	0	-54.999
	Otros créditos	121.244	79.653
	Deudas comerciales	-632.483	379.442
	Deudas sociales	85.288	41.266
	Deudas fiscales	-211.928	-224.003
	Otros Pasivos	631.524	148.136
Flujo neto de efectivo (utilizado en) por actividades operativas		-1.680.240	412.469

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN
--

Aumento) de propiedades, planta y equipos	-62.826	-29.225
(Aumento) de activos intangibles	-43.679	-25.517
Disminución (aumento) en Valores representativos de deuda fiduciaria	-2.328	-73.774
Disminución de activos no corrientes mantenidos para la venta	0	0
Intereses cobrados	19.377	35.303
Flujo Neto de efectivo (utilizado en) generado por actividades de inversión	-89.457	-93.214

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN

Aumento (Disminución) de Deudas Financieras	3.339.072	671.010
Intereses pagados	-1.593.087	-974.701

Flujo Neto de efectivo (utilizado en) actividades de financiación	1.745.985	-303.691
(DISMINUCIÓN)/AUMENTO NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFECTIVO	-23.712	15.564
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	67.418	560.129
Exposición a la inflación del efectivo	-13.095	-106.132
(Disminución) Aumento neta en el efectivo y equivalentes del período	-23.712	15.564
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	30.611	469.561

d) Valores Negociables en circulación

<u>Serie</u>	<u>Moneda</u>	<u>Fecha de emisión</u>	<u>Monto Colocado</u>	<u>Monto en Circulación</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
Serie V	Dólares	25/02/2021	3.000.000	3.000.000	25/11/2022
Serie VI Clase A	Pesos	24/06/2021	322.222.222	322.222.222	24/06/2022
Serie VI Clase B	Dólares	24/06/2021	7.603.035	7.603.035	24/12/2022
Serie VII	Dólares	15/10/2021	10.000.000	10.000.000	15/10/2023

e) Reseña Informativa.

Surcos continúa firme su proceso de consolidación dentro de las principales empresas del sector, merced a la creciente participación de su línea de productos a base de nanotecnología, que en los últimos años ha hecho un aporte significativo a la innovación dentro de la agricultura del país y la región. Nuestra tecnología elite asegura mayor eficacia y bajo impacto ambiental, de ahí el aumento en el interés de los principales jugadores del mercado en contar con productos Surcos.

El resultado neto del ejercicio intermedio iniciado el 1 de septiembre de 2021 y finalizado el 28 de febrero de 2022, medido en pesos argentinos ajustados por inflación, fue una ganancia de AR\$ 38.607 (AR\$ miles).

En lo que respecta al resultado operativo comparado, en valores nominales, contra el mismo período del año 2021 se observa un leve incremento. Esto es consecuencia de la estrategia comercial de la compañía que focalizó sus ventas en productos de la línea Elite que tienen un mayor margen de rentabilidad. Frente a un contexto de alta competencia por el efecto de la sequía en la región durante el primer trimestre del ejercicio y el aumento de costos, la compañía decidió no trasladar los mismos en su totalidad a los productos, con el fin de preservar su participación en el mercado y cumplir en tiempo con su planificación productiva.

En cuanto al Margen Bruto sobre Ventas del balance intermedio cerrado en el 28 de febrero de 2022, este fue del 45% superando ampliamente el correspondiente al período del año 2021 que fue del 38%. Por su parte, al Margen EBITDA mostro una leve baja siendo del 27% versus el 28%.

A los fines del presente documento, EBITDA significa el resultado neto de la Compañía incrementado o disminuido, según corresponda, por los siguientes conceptos oportunamente deducidos o sumados al calcular el resultado neto:

- Impuesto a las ganancias;

- Otros Resultados Integrales;
- Resultado por la posición monetaria neta;
- Otros Ingresos y Egresos Financieros;
- Intereses ganados;
- Intereses perdidos;
- Depreciación y amortización.

VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII que, asumiendo un escenario base del equivalente a U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) (el “Monto Base”), serán de aproximadamente U\$S 4.937.483 (Dólares cuatro millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres), una vez deducido el pago de ciertos gastos descriptos en la sección “*VIII Gastos de Emisión*”, tendrán el siguiente destino:

- i. Integración de capital de trabajo en Argentina, entendiéndose como tal el activo corriente menos pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes, y/o;
- ii. Cancelación de endeudamiento financiero que tiene actualmente la Emisora:
 - a- Cobertura de acuerdos endescubierto vigentes.
 - b- Endeudamiento bancario en moneda local y/o extranjera.
- iii. Vencimiento de capital de la ON Serie V previstos para el 25 de mayo de 2022 por un V/N de U\$S999.900 (Dólares novecientos noventa y nueve mil novecientos); Serie VI Clase A previsto para el 24 de junio 2022 por un V/N de \$322.222.222 (pesos trescientos veintidós millones doscientos veintidós mil doscientos veintidós) y Clase B por un V/N de U\$S2.534.091 (Dólares dos millones quinientos treinta y cuatro mil noventa y uno).

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora – considerando lo que se creará ventajoso para su desenvolvimiento - podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 1.25% del Monto Base de la emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales \$1.100.000, publicaciones y otros gastos \$675.000, aranceles \$425.000 y comisión de colocación \$5.000.000. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie VIII.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$ 115,17 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA “A” 3500 publicada en la página web del BCRA del día 28 de febrero de 2022.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como colocadores a Banco Supervielle, Banco de Galicia, Balanz, Santander Argentina, AR Partners, Banco Provincia, BST, Facimex, Max, Allaria y TPCG con quienes celebrará un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”); y a Supervielle Agente de Negociación S.A.U. como sub-colocador (“Supervielle Agente de Negociación” o el “Sub-Colocador” indistintamente). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores y el Sub-Colocador no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública las ON Serie VIII conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Por tales servicios los Colocadores y el Sub-Colocador recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores, la Emisora y el Sub-Colocador.

Los Colocadores habilitados para participar en la rueda serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” operado por MAE durante el Período de Licitación Pública, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”, cabe destacar que la formación del Libro y aceptación de ofertas y suscripciones se llevará a cabo en ambiente BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS).

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en estricto cumplimiento del artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos, adicionales a los ya descriptos en el presente Suplemento, con posterioridad al cierre de los Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de tres meses finalizado el 28 de febrero de 2022.

XI.- CONTROLES DE CAMBIO

La información correspondiente a Controles de Cambio detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

XII.- CARGA TRIBUTARIA.

La información correspondiente a Carga Tributaria detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

XIII.- ESTRATEGIA DE SUSTENTABILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO VINCULADO CON LAS ON SERIE VIII CLASE A VS

1.- Estrategia de Sustentabilidad.

Surcos, como actor responsable en las distintas comunidades en las que desarrolla sus negocios, entiende que tiene el deber de comprometerse con iniciativas sustentables en términos económicos, sociales y medioambientales. Seguridad y responsabilidad en sus productos y las operaciones, trato justo con sus empleados y colaboración con la comunidad son los ejes prioritarios que dan sentido a sus programas de RED SUSTENTABLE.

Surcos contribuye con una agricultura sostenible y eficiente en las comunidades y países donde desarrolla su actividad. Sus negocios centrales ofrecen productos y servicios, que permiten a sus clientes la utilización de los recursos naturales, como legado a las generaciones venideras.

La gestión ambiental de Surcos es una de sus mayores prioridades de negocios y está comprometida a:

- Conducir sus operaciones en una manera ambientalmente sana por la aplicación de sistemas de gestión ambiental, en todas sus producciones y por la aplicación de principios ambientales, como la mejora continua, el cumplimiento legal, el entrenamiento de los empleados en todas sus operaciones.
- Promover la responsabilidad ambiental por la cadena de valores a través del apoyo a sus colaboradores, proveedores, contratistas y clientes, a adoptar normas ambientales.
- Desarrollar sus procesos de manufactura enfocados en el uso eficiente de energía y recursos.
- Transferir tecnologías agropecuarias técnica y económicamente sustentables a sus clientes

Nanotecnología

Es una innovación que está generando múltiples beneficios para el medio ambiente, el productor y el aplicador.

Es el futuro para el medio ambiente dado que permite **reducir dosis de principios activos** aportando seguridad para el aplicador y una alternativa eficiente y rentable para el chacarero en el manejo de plagas con productos tradicionales.

La formulación en base a la aplicación de la nanotecnología le permite a Surcos:

- ✓ Reducir significativamente el impacto ambiental derivado del uso de Fitosanitarios;
- ✓ Reducir la peligrosidad de los productos al minimizar el uso de solventes derivados del petróleo;
- ✓ Mejorar la eficiencia de los ingredientes activos desde la fórmula, elaborando productos con menos principios activos;
- ✓ Reducir el tamaño de las partículas que contienen los ingredientes activos y en consecuencia lograr mayor capacidad de difusión y mayor superficie específica de contacto. Esto se traduce en un mayor aprovechamiento del activo aplicado;
- ✓ Evitar las pérdidas fisicoquímicas de los principios activos ya que la translocación es más eficiente; y
- ✓ Desarrollar una fórmula que generan menor presión de vapor del producto en solución acuosa y más peso de la gota, logrando una menor volatilidad y deriva.

Estos factores generan, en consecuencia, mayor Biodisponibilidad y Bioeficiencia y una mayor protección del medio ambiente.

Ventajas para el aplicador:

- ✓ Por no tener solventes derivados del petróleo (tóxicos);
- ✓ Alta compatibilidad de los productos en mezclas de tanque;
- ✓ Mantiene el activo en fase líquida reduciendo drásticamente la evaporación;
- ✓ Bajo olor; y
- ✓ Liberación controlada del activo.

Mayor beneficio económico

- ✓ Reduce costos por dosis;
- ✓ Reduce el número de aplicaciones; y
- ✓ Mayor compatibilidad entre formulados.

Permite apilamiento de productos en el tanque de aplicación que antes eran incompatibles o antagonistas, logrando realizar menores pasadas con el tanque aplicador.

Mediante la emisión de nuestros bonos vinculados a la sostenibilidad ("SLB"), nuestro objetivo es seguir financiando la actividad de nuestra empresa y vincular este financiamiento directamente con factores ambientales a partir de un continuo crecimiento y desarrollo de nuestros herbicidas **línea Elite**. Los herbicidas Elite se formulan en base a la aplicación de la nanotecnología y en 2021 representaron 54% de las ventas de Surcos medidos en Lts.

La tecnología Elite es el desarrollo de Surcos para formular herbicidas Nano y representa un concepto innovador y único en el mercado de fitosanitarios. Su particular modo de formulación permite obtener niveles máximos de resultados, incluso con una menor dosis de ingrediente activo (químicos) por hectárea.

A partir de una novedosa combinación del principio activo con coadyuvantes específicos y procesos de producción tecnológicamente superadores Elite sintetiza una alternativa única en el mercado. Sus partículas de menor tamaño potenciadas con los componentes de la fórmula ayudan a lograr mejores resultados a campo en términos de penetración, sistemia y velocidad de control.

Entre sus múltiples ventajas, los herbicidas Elite son más amigables para el medio ambiente por tener una menor dosis de componente químico (hasta un 50% menos) que los herbicidas tradicionales reduciendo el coeficiente de impacto ambiental (EIQ), brindan mayores índices de adherencia de la gota sobre la masa foliar, evita el lavado por lluvia por su rápida absorción, acelera la translocación del principio activo y disminuye la evaporación del producto asperjado. Esto permite a los herbicidas Elite lograr la misma performance a campo que las formulaciones tradicionales, pero aplicando a campo y al ambiente la mitad de activo. Y adaptándose al sistema productivo actual del productor.

Los índices de impacto ambiental dejan en evidencia la reducción en hasta un 60% del impacto de las aplicaciones que incluyen herbicidas elite. Numerosos ensayos de instituciones reconocidas como universidades, INTA, Conicet, entre otras, lo certifican <https://www.surcos.com/ensayos>.

Dos de los indicadores de impacto ambiental que más se están utilizando en estos momentos y recomendamos utilizar son: elRIPESTdesarrollado por la Cátedra de Cerealicultura de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y elEIQ(Environmental Impact Quotient) de la Universidad de Cornell, Estados Unidos.

El empleo de estos indicadores permitirá seleccionar los herbicidas que tengan el mejor comportamiento ambiental. No todos son iguales.

El control de malezas no sólo se puede medir por su eficacia sino que además ahora se puede cuantificar su impacto en el ambiente gracias a la utilización de indicadores de impacto ambiental. Los indicadores permiten estimar los distintos grados y riesgos de contaminación al conjugar una gran cantidad de variables que provienen de los fitosanitarios a utilizar y de los lotes donde se realizará la aplicación.

Los indicadores de impacto ambiental miden toxicidad, potencial de lixiviación, vida promedio en el suelo y en las plantas y efectos sobre los aplicadores y consumidores, además de otros parámetros.

2.- Principios de Bonos vinculados a la Sostenibilidad

El marco de este Suplemento de las Obligaciones Negociables Serie VIII está alineado con los cinco componentes clave de los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS deByMA.

Estos son los siguientes:

i) Selección de indicador clave de Desempeño (KPI- Key Performance Indicator)

La credibilidad del mercado de Bonos Vinculados a la Sustentabilidad se basa en la selección de uno o varios Indicadores Clave de Desempeño. Los Indicadores Clave de Desempeño deben ser: (i) relevantes, estratégicos y materiales para los negocios y actividades del emisor; (ii) medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente; (iii) verificable externamente; y (iv) que puedan ser objeto de una evaluación comparativa, es decir, que utilicen, en la medida de lo posible, una referencia o definiciones externas para facilitar la evaluación del nivel de ambición del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.

ii) Calibración del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (SPTs).

El proceso de calibración de uno o más SPTs para cada KPI es clave para la estructuración de los Bonos VS, ya que será la expresión del nivel de ambición con el que el emisor está dispuesto a comprometerse y, por lo tanto, es considerado realista. Los SPTs deberían ser ambiciosos, es decir: (i) representar una mejora material en los respectivos KPIs, (ii) cuando sea posible, ser comparados con un índice o referencia externa, (iii) ser coherentes con la estrategia global de sostenibilidad de la Emisora, y (iv) ser definidos en referencia a un periodo o fecha establecida.

iii) Características de la Obligación Negociable vinculadas a un Indicador Clave de Desempeño.

La piedra angular de obligaciones negociables vinculadas a la sostenibilidad es que las características financieras y/o estructurales pueden variar dependiendo de si los KPIs seleccionados alcanzan (o no) los SPTs predefinidos, es decir, el mismo sufrirá un impacto financiero y/o estructural si ocurre el evento desencadenante. La definición de los KPIs y SPTs (incluidas las metodologías de cálculo) y la posible variación de las características financieras y/o estructurales son un elemento necesario en la documentación de las obligaciones negociables vinculadas a la sostenibilidad.

iv) Presentación de informes

Se deben publicar y mantener disponibles y fácilmente accesibles: (i) información actualizada sobre el resultado de los KPIs seleccionados, incluidos los puntos de referencia, cuando sea pertinente; (ii) un informe de aseguramiento de verificación relativo a los SPTs que describa el desempeño frente a los mismos y el impacto relacionado; y (iii) cualquier información que permita a los inversores monitorizar el nivel de ambición de los SPTs.

v) Verificación

Los emisores deberían obtener una verificación externa independiente de su nivel de desempeño con respecto a cada SPT para cada KPI por parte de un verificador externo cualificado con las competencias adecuadas, como un auditor o un consultor ambiental, al menos, una vez al año y, en cualquier caso, para toda fecha o período relevante para evaluar el desempeño del SPT que conduzca a un posible ajuste de las características financieras y/o estructurales del Bono VS, hasta después de que el último evento desencadenante se haya alcanzado. La verificación del desempeño con respecto a los SPTs debe estar disponible públicamente.

3.- Selección de los Indicadores Clave de Desempeño (Key Performance Indicators “KPIs”).

El KPIs se basa en el crecimiento en el volumen de ventas de la familia de herbicidas Nano (Según apartado 2 de la categoría Sustainability Accounting Standards Board (SASB)) y la gestión de las sustancias químicas para proteger la seguridad y el medioambiente.]

Objetivo de largo plazo

Alcanzar un crecimiento del 35,00% en las cantidades vendidas (Litros) de herbicidas Elite (Nano) al 8/2023 (año fiscal 2023) desde el año base (8/2021, año fiscal 2021)

Año base: agosto 2021

Se vendieron un total de 8.785.539 Litros de herbicidas Nano en año fiscal 2021.

La formulación de herbicidas Elite en base a la aplicación de la nanotecnología reduce el coeficiente de impacto ambiental (EIQ) vs. los herbicidas tradicionales y aborda 3 de los 12 principios de la Química Verde:

- ✓ diseña sustancias químicas más seguras por su reducido contenido de ingredientes activos (Principio 4);
- ✓ utiliza disolventes y auxiliares más seguros que provienen de fuentes vegetales / biológicas (Principio 5); y
- ✓ uso de materias primas renovables (Principio 7).

Racional

Cada litro adicional que vendemos de nuestros productos nano reemplazaría los productos tradicionales, impactando positivamente en el medio ambiente por su menor dosis de ingredientes activos, menor volatilidad, posibilidad de mezclar varios productos nano en un tanque cisterna y de esa manera reduciendo la cantidad de pasadas y consecuentemente reduciendo también la huella de carbono.

Metodología

Variación acumulada de las cantidades vendidas de herbicidas Elite respecto al año base medido en litros.

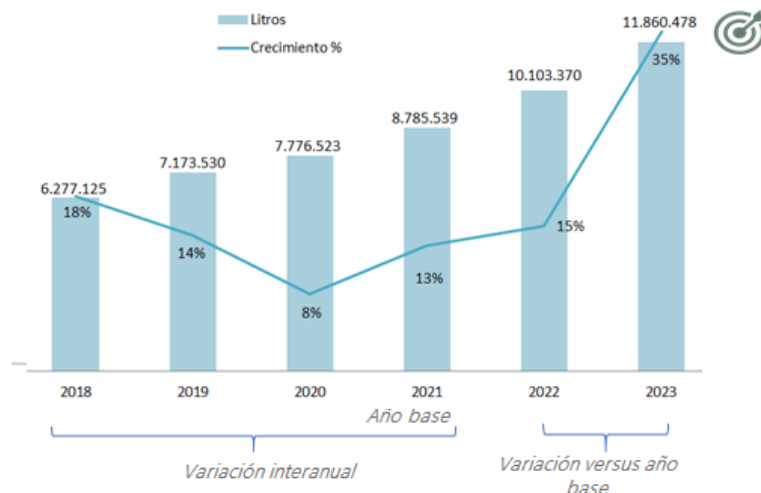
Alcance

El KPI aplica para las ventas de herbicidas Elite en la República Argentina

4.- Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, la Emisora ha definido como objetivo de desempeño en sustentabilidad alcanzar un crecimiento del 35,00% acumulado en la cantidad de litros vendidos de herbicidas Elite (Nano) a agosto de 2023 (año fiscal 2023) comparado con el año base (08/21, año fiscal 2021), siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 31 de agosto de 2023, ello en la medida que no se verifique uno a más Eventos Extremos (conforme este término se define más adelante) (el “Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad”). De verificarse un Evento Extremo (conforme verificación del Auditor Independiente), no se tendrá por incumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad y la Emisora no tendrá que pagar el Incremento de la Tasa de Interés.

Objetivo de desempeño en Sostenibilidad



SPT 1.1 (20xx)	<p>Objetivo de desempeño en Sostenibilidad: Alcanzar un crecimiento del 35% en la cantidad de Litros vendidos de herbicidas al 8/2023 (año fiscal 2023) desde el año base (8/2021, año fiscal 2021)</p>
	<p>Mecanismo en caso de no alcanzar el objetivo: se incrementará la TNA del cupón en 1%, o sea 100 puntos básicos y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado a los 21 y 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Serie VIII clase A VS.</p>
	<p>Fecha de medición del objetivos: 31/8/2023</p>
	<p>Año base: 31/8/2021</p>

Riesgos para su cumplimiento

- Eventos de fuerza mayor, como ser una pandemia, sequias o inundaciones extremas.
- Demora de los organismos regulatorios en la aprobación de los registros de nuevos productos.
- Desabastecimiento de materias primas claves por hechos tales como problemas de logística o de producción internacional. *(La definición de Eventos Extremos está definida más adelante)*

Factores a favor del cumplimiento del objetivo:

- Fuerte compromiso del senior management y accionistas en el continuo desarrollo y lanzamiento de nuevos productos Elite; y
- Inversión continua en I&D para el desarrollo de productos nano y también de productos biológicos en una etapa posterior.

Eventos Extremos serán cualesquiera de los siguientes hechos:

- (i).- Que en el plazo transcurrido desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad la Organización Mundial de la Salud no declare una nueva pandemia;
- (ii) Que en el plazo transcurrido desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad no se produzcan sequias e inundaciones. Entendiéndose como tal: Se declare a nivel provincial, en una o más provincias, estados de emergencia agropecuaria o zona de desastre. A través de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres;
- (iii) Que en el plazo transcurrido desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad no se produzca un cierre total de las importaciones por parte del BCRA que afecte la provisión de los insumos necesarios para producir localmente;
- (iv) Que en el plazo transcurrido desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad todos los mercados globales cierren sus exportaciones;
- (v) Que en el plazo transcurrido desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad no se produzcan demoras de SENASA (organismo regulatorio) en la aprobación de los registros de nuevos productos por efecto de una suspensión de su gestión por razones de fuerza mayor como por ejemplo paro de personal por termino mayor a 3 meses; y
- (vi) Que en el plazo transcurrido desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad no se produzcan desabastecimiento de materias primas claves para la producción local por hechos tales como problemas de logística o de producción internacional.

Verificado uno o más Eventos Extremos, la Sociedad lo comunicará en forma inmediata a través de una notificación a ser publicada en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE y reformulará el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad frente al nuevo contexto.

5.- Características de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS.

A partir de la Fecha de Incremento de la Tasa de Interés, la Emisora deberá pagar el Interés Contingente a menos que la Emisora acredite en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, mediante la Notificación de Cumplimiento, el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad. Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, sin que hubiera ocurrido un Evento Extremo, la Emisora (i) no hubiera realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumpliera con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento de Precio, o (iii) la Emisora no hubiera cumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no estuviera acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, entonces se pagará en las Fechas de Pago de Interés correspondientes a los meses 21 y 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VIII Clase A VS, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las ON Serie VIII Clase A VS durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie VIII Clase A VS.

Las ON Serie VIII Clase A VS no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Los ingresos del producido de la colocación de las ON Serie VIII Clase A VS se utilizarán de conformidad con lo indicado en el apartado “Destino de los Fondos”, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico conforme a los Principios de Bonos Verdes de 2018 de ICMA.

6.- Informes

La Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad será el 31 de agosto de 2023. Dentro de un plazo de 90 días corridos posteriores a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, la Emisora deberá publicar la Notificación de Cumplimiento.

Adicionalmente, dentro de los **90** días de cerrado el período fiscal 2022, la Emisora deberá publicar un informe de la evolución y crecimiento de los litros vendidos durante ese periodo (el “Informe del Período Fiscal 2022”).

A efectos de poder realizar la Notificación de Cumplimiento y el Informe del Período Fiscal 2022, la Emisora enviará a Laura García, en su carácter de Auditor Independiente, la documentación respaldatoria, incluyendo entre otros, las facturas que permitan a Laura García verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad del presente. Tanto la verificación del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad como el Informe del Período Fiscal 2022 se harán por única vez en los plazos mencionados anteriormente, y se documentará a través de sendos reportes a ser emitidos por Laura García en su calidad de Auditor Independiente.

7.- Verificador Externo y Auditor Independiente

7.1.- Verificador Externo FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX) proporcionará la Verificación del Marco del Bono Vinculado a la Sustentabilidad (Sustainability Linked Bond Framework) de las ON Serie VIII Clase A VS.

La misma ha otorgado las siguientes calificaciones: (i) las ON Serie VIII Clase A VS han sido calificadas el 30 de mayo de 2022 por FIX SCR, con la nota **A-(arg)**; mientras que (ii) las ON Serie VIII Clase A VS

cuentan con una calificación Bono Vinculado a la Sostenibilidad otorgada por FIX SCR, con la calificación BVS2(arg).

7.2.- Auditor Independiente

Laura García contadora pública, matrícula N° 01-017743 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa será quien tendrá a cargo de verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad del presente Suplemento. Laura García, es asociada del Estudio Tristán. El estudio tiene 26 años de trayectoria, cuenta con un grupo destacado de colaboradores, brindando servicios profesionales a las empresas que se desenvuelven el sector de los agro negocios, en áreas contables, previsionales y tributarias.

Entre sus principales clientes se encuentran Zeni, MSU, Monsanto, Basf, Granar, Nutrien entre otros.

El estudio Tristán audita a Surcos desde el año 2011

**EMISORA
RED SURCOS S.A.**

Avenida Freyre 2663; Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe
(0342) 455-2366

COLOCADORES

Banco Supervielle S.A.

Bartolomé Mitre 434,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

AR Partners S.A.

Arenales 707 - Piso 6°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**

Corrientes 1174, piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Allaria Ledesma & Cía. S.A.

25 de Mayo 359
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3°, Oficina
362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

San Martín 108 – Piso 15
(C1004AAD), Buenos Aires,
República Argentina

Facimex Valores S.A.

Olga Cossentini 831, Piso 1°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151, Piso 9,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**

Tte. Gral. Juan. D. Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Max Capital S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, 5° piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TPCG Valores S.A.U.

Bouchard 547, Piso 27
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

SUB-COLOCADORES

**Supervielle Agente de Negociación
S.A.U.**

Dorrego 2431, Rosario, Provincia
de Santa Fe, Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

DE LOS COLOCADORES

TANOIRA CASSAGNE ABOGADOS
Juana Manso 205, Piso 7
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.


Firmado
Sebastián Calvo
Presidente